



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225

Mompós, Bolívar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. No. 13-468-40-89-001-2022-00157-00

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONCEPCION AREVALO CARO

Demandado: ALINA ESTHER VILLA SERRANO

Asunto: SEGUIR ADELANTE

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, y el memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 19 de diciembre del 2022 a favor del ejecutante **CONCEPCIÓN AREVALO CARO**, y en contra de la ejecutada, **ALINA ESTHER VILLA SERRANO**, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 6 de septiembre de 2023, tal y como consta en las constancias de entrega por notificación personal, la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección aportada en el libelo de notificaciones de la demanda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de **ROSA RAQUEL JIMENEZ CONTRERAS**, por las sumas indicadas en auto No. 1056 de fecha 19 de diciembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1225

2°. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3°. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

5°. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)